



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0624-2006-PA/TC
LIMA
SANTOS SANTILLÁN TORREJÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Santos Santillán Torrejon contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 604, su fecha 24 de junio de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Asociación Mutual de Sub Oficiales en Retiro de la Policía Nacional del Perú –AMURPOL–, a fin de que se deje sin efecto legal la Resolución Administrativa N.º 04-CD de fecha 25 de marzo de 2003, que acuerda la sanción de expulsión del recurrente.
2. Que conforme se observa a fojas 251, la recurrente interpuso una demanda solicitando la nulidad de lo acordado en la Asamblea Ordinaria de socios de la Asociación Mutual de Sub Oficiales en Retiro de la Policía Nacional del Perú, realizada el 30 de marzo de 2003, también en sede civil ordinaria en el Exp.N.º 16835-2003, en relación a acuerdos en los que se decide aplicarle al recurrente la sanción de expulsión de la Asociación Mutual de Sub Oficiales en Retiro de la Policía Nacional del Perú, demanda que ha sido admitida a través del auto admisorio de fecha 14 de abril de 2003, que obra a fojas 250.
3. Que en consecuencia, la demanda debe desestimarse por haber incurrido en la causal de improcedencia establecida en el artículo 5º, inciso 3) del Código Procesal Constitucional, que señala que no proceden los procesos constitucionales cuando el agraviado ha recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0624-2006-PA/TC
LIMA
SANTOS SANTILLÁN TORREJÓN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)